



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE BOLÍVAR
TRASLADO DE (OBJECION AL DICTAMEN PERICIAL)
(ART.108 C.P.C.)

SGC

Ciudad, fecha 16 de septiembre de 2015

HORA: 8:00 A.M.

Magistrado Ponente: LIGIA RAMIREZ CASTAÑO
Medio de control: R.DERECHO
Radicación: 13-001-23-31-000-2010-00593-00
Demandante/Accionante: OTALORA ARANGO Y CIA
Demandado/Accionado: DISTRITO DE CARTAGENA Y OTROS

EN LA FECHA SE FIJA EL PRESENTE ASUNTO EN LISTA, POR UN (1) DÍA (ART. 108 DEL C.P.C.) Y SE DEJA A DISPOSICION DE LAS DEMÁS PARTES EL ESCRITO DE OBJECION POR ERROR GRAVE PRESENTADO POR EAPODERADO DEL DISTRITO DE CARTAGENA, VISIBLE A FOLIO 807 AL 808 POR EL TERMINO DE TRES (3) DÍAS.

EMPIEZA EL TRASLADO: JUEVES 17 DE SEPTIEMBRE DE 2015, A LAS 8:00 AM.

JUAN CARLOS GALVIS BARRIOS
Secretario General

VENCE EL TRASLADO : LUNES 21 DE SEPTIEMBRE DE 2015, A LAS 5:00 PM.

EL SECRETARIO.

JUAN CARLOS GALLVIS BARRIOS
Secretario General

Centro Avenida Venezuela, Calle 33 No. 8-25 Edificio Nacional-Primer Piso
E-Mail: stadcgena@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono: 6642718

JOSE RAFAEL B

Al

Gestor y Asesor en Asuntos Civi

Cartagena de Indias D T y C

**Honorables
Magistrados:
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE BOLI**

SECRETARIA TRIBUNAL ADM

TIPO: OBJECCION POR ERROR GRAVE

REMITENTE: MARLENIS CASTILLO

DESTINATARIO: LIGIA RAMIREZ CASTAÑO

CONSECUTIVO: 20150921553

Nº. FOLIOS: 2 ---- Nº. CUADERNOS: 0

RECIBIDO POR: SECRETARIA TRIBUNAL ADM

FECHA Y HORA: 9/09/2015 04:02:15 PM

FIRMA: 

**REF: ACCION DE NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: OTÁLORA ARANGO Y CIA
DEMANDADO: DISTRITO DE CARTAGENA.
RADICACION: 13-001-33-31-000-2010-00593-00**

En mi condición de apoderado judicial del Distrito Turístico y Cultural de Cartagena de Indias, entidad pública que aparece como demandada dentro del proceso de la referencia, por medio del presente me dirijo a esa honorable magistratura, con el fin de **OBJETAR POR ERROR GRAVE el DICTAMEN PERICIAL** presentado por el perito ingeniero civil analista de diseños y estructuras doctor **LUIS EDUARDO VEGA LOPEZ**, del cual se dio traslado a las partes mediante auto de fecha 31 de Agosto de 2015 notificado a través de estado de fecha 04 de Septiembre hogafío, en base en los siguientes fundamentos y argumentos:

FUNDAMENTOS Y ARGUMENTOS QUE SUSTENTAN LA OBJECCIÓN

Como primera razón se tiene según lo contemplado por el auxiliar de la justicia en el dictamen pericial los bienes inmuebles por adhesión inventariados, como por ejemplo casa, chiquero, gallinero, así como también árboles y cultivos, y sobre los cuales se realizó estimación de su valor, por hacer parte de los inmuebles sobre los cuales recae la presente acción judicial, no existían materialmente al momento de realizarse el correspondiente dictamen pericial, por lo cual el perito evaluador no dio cumplimiento a las normas judiciales que regulan la práctica de la prueba pericial, especialmente el artículo 226 del Código General de Proceso.

Resulta contrario a la leyes de la lógica que el perito evaluador de marras haya realizado el avalúo de estos bienes inexistentes materialmente; y mucho más ilógico e increíble que haya realizado un avalúo sobre unos bienes muebles y cultivos que ni siquiera la parte demandante relacionó o inventarió en la demanda; pues ni en el contenido literal de la misma, ni como anexo, aparecen relacionados dichos bienes sobre los cuales el pluricitado auxiliar de la justicia manifiesta haber realizado el avalúo que ahora cuestionamos. En este sentido surge un inevitable cuestionamiento, en el siguiente sentido: ¿Cómo se allegó al trámite procesal que nos ocupa el inventario de bienes inmuebles y cultivos sobre los cuales supuestamente practicó el avalúo el perito evaluador?

2.) Los valores numéricos calculados en el avalúo de marras presentan inconsistencias y errores aritméticos. Así por ejemplo, en el ítem número 9.4 se describen unos bienes determinándolos como estructura acuícola y otros, en el cual se relacionan 11 pozas piscícolas con un valor del metro cuadrado de \$10.000, sin embargo no se observa dentro de dicho dictamen documento alguno que sustente el valor dado por el perito evaluador en relación con el metro cuadrado de las pozas piscícola; igual circunstancias se tiene en relación con las viviendas, bodegas cerramientos y cultivos que relacionan en el avalúo presentado, debido a que solo se limita a relacionarlos y darles una valor a estos pero no acredita documentos o estudios en los cuales fundamenta estos valores.

JOSE RAFAEL BELTRAN MORENO

Abogado

Gestor y Asesor en Asuntos Civiles, Administrativos y Disciplinarios

3.) Inexistencia de prueba de los testimonios, cotizaciones, registros fotográficos, cuadros comparativos, en los cuales, según el perito evaluador, se sustentó el dictamen pericial motivo de censura. El señalado auxiliar de la justicia manifiesta haber realizado un exhaustivo estudio comparativo, haber recibido testimonios, fotos, sin embargo al dictamen pericial en comento no aporta prueba que acredite lo dicho por él, con lo cual contraviene lo dispuesto en el artículo 226 del Código General del Proceso.

4.) Avalúo de unos bienes cuya propiedad y/o posesión no ha sido acreditada por la parte demandante dentro del presente proceso. Pesa sobre el cuestionado dictamen pericial un grave error, en la medida en que se realiza un avalúo de unos bienes muebles cuya propiedad y/o posesión no aparece acreditada por la parte demandante dentro del trámite procesal y a los cuales ni siquiera se refiere la demanda, por cuanto en ni en el contenido ni como anexo de la misma se relacionó inventario de los bienes que mediante el cuestionado dictamen pericial manifiesta haber avaluado el mentado auxiliar de la justicia.

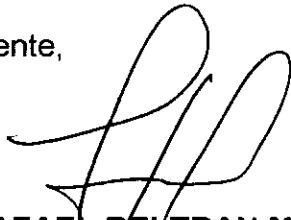
PRUEBAS

Con el fin de acreditar los fundamentos que sustentan la presente objeción, solicitamos al Señor Juez, de estimarlo conveniente, decretar como prueba la práctica del testimonio del perito evaluador de bienes muebles, Doctor **LUIS EDUARDO VEGA LOPEZ**, con el fin de que deponga sobre los aspectos que hemos expuesto en este libelo, con lo cual se acreditará que la presente objeción resulta fundada.

DOCUMENTAL

Se tenga como prueba de la presente objeción la demanda que dio origen a este proceso, así como las pruebas relacionadas y aportadas por la parte demandante con la misma.

Atentamente,



JOSÉ RAFAEL BELTRAN MORENO
C.C. 19.792.882 de Mahates Bolívar
T.P. 88285 del Consejo Superior de la Judicatura